

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Asunto: Se determinada el crédito fiscal que se indica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de septiembre de 2026.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.
MATAMOROS-MAZATLAN KM 73 No. SIN NUMERO INTERIOR SIN NUMERO
ENTRE EJIDO PARAISO Y APOLONIO CAVAZOS
COLONIA 1RO DE MAYO
C.P. 88940
RIO BRAVO, TAMAULIPAS

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 14, 16 y 31 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DECIMA, párrafo primero, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de fecha 08 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 22 de fecha 30 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado número 92, de fecha 4 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2020 y artículo 18, primer párrafo, fracción II, artículo 19, primer párrafo, 23, 24, 77 y 93 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas vigente; así como en los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 17, 22, 23, primer párrafo, 24, numeral 1, fracción III y 27, primer párrafo, fracciones XII, XIV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; así como en los artículos 1, 2, 6, párrafo primero, numerales 1., 1.1. y 1.1.4., 7, segundo párrafo, 17, 18, fracción II, III, XI y XII, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XXII, XXIV y XLII y último párrafo; y 23, primer párrafo, fracciones II, VI, XI, XXIV, XXVI y XXXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas vigente; y artículo 34, primer párrafo, fracción III y 40 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, así como en los artículos 26 primer párrafo, fracción I, 42 párrafo primero, fracción II, 48, párrafo primero, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 para el Impuesto Sobre la Renta y por los meses del 1 de enero de 2022 al 31 de enero del 2022, 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, 1 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para el Impuesto al Valor Agregado, derivado de la revisión practicada al contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

DE C.V., al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente, previo citatorio, el día 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO UNICO

1.-GENERALIDADES:

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes y derivado del análisis realizado a la información que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad en copia legible de Escritura pública número 19,378 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), VOLUMEN 868 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO), del día 28 (veintiocho) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Treviño, Notario Público de la Notaría Pública número 305 (trescientos cinco), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, y se identificó con credencial para votar folio número 1139045669158, clave de elector MRRVLS80093028H000, CURP MARL800930HTSRVS05, año de registro 2000 02, vigencia 2020-2030, expedida por el Instituto Nacional Electoral; proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, "...5.-INSCRIPCION Y MOVIMIENTOS AL RFC.; R=APLICA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.", de la cual se conoció lo siguiente:

a) **Régimen Fiscal:** Que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se encuentra tributando de la siguiente manera:

Régimen Fiscal	Fecha de Inicio
Régimen Simplificado de Confianza	01/01/2022

Respecto al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, el cual se encuadra en el Título VII, Capítulo XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para efectos de esta revisión está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

Como sujeto directo:

- I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza.
- II.- Impuesto al Valor Agregado. Régimen Simplificado de Confianza.

Como retenedor:

- I.- Impuesto Sobre la Renta

a) **Fecha de inicio de actividades:** Que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, inició operaciones en fecha 08 de julio de 2020.

b) **Actividad Económica:** Que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, tiene registradas las siguientes actividades económicas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	100	08/07/2020

Modificación a la Escritura Constitutiva:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, "...7.- ACTA CONSTITUTIVA, PODER E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION..", consistente en copia legible de Escritura pública número 19,378 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), VOLUMEN 868 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO) del día 28 (veintiocho) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Treviño, Notario Público de la Notaría Pública número 305 (trescientos cinco), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas; que contiene Protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 28 de diciembre de 2021, en la cual entre otros puntos se acordó: 1).- Cesión de acciones, en cuyas Resoluciones, se acordó la nueva integración del capital social mínimo fijo por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); el cual quedó integrado como sigue:

Accionista	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Socios	Acciones	Valor
LUIS ALBERTO DEL ANGEL MARTINEZ RIVERA	MARL800930J35	90	\$ 45,000.00
IMELDA NALLELY MARTINEZ CANO	MACI940130DQ4	10	\$5,000.00
Total		100	\$50,000.00

Principales Obligaciones fiscales del contribuyente

Obligación de solicitar inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y mantener actualizada la información de conformidad con el artículo 27, apartado A, fracción I en relación con el apartado B, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, obligado a llevar contabilidad y expedir comprobantes fiscales de conformidad con los artículos 76 primer párrafo, fracciones I, II, en relación con el artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, 29 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VI, último y antepenúltimo párrafos, 29-A, 30 primer párrafo y 30-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 29 primer párrafo, fracciones I, III y VI, VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Obligación de presentar la declaración anual de conformidad con el artículo 212, así como las declaraciones mensuales de conformidad con el artículo 211 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como obligación de presentar declaraciones mensuales de retenciones de conformidad con el artículo 96 primer párrafo y artículo 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el Artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Libros contables y sociales:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de Abril de 2025, recibido con fecha 07 de Abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y atendiendo a la solicitud de datos y documentos que se indican en la orden número GIM2800012/25, contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, notificado legalmente, previo citatorio, el día 21 de enero de 2025, a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; proporcionó los libros de contabilidad que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, tiene la obligación de llevar según el régimen fiscal en el que tributó por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, señalando: "...4. **LIBRO MAYOR, DIARIO O AUXILIARES DE ENTRADAS Y SALIDAS. R= APLICA REGISTROS MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS...**".

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN:

INICIO

1.- Entrega de la solicitud de información y documentación que se indican.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; para lo cual el día 20 de enero de 2025, el C. Martín Covarrubias Espinosa, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en: MATAMOROS-MAZATLAN KM 73 No. SIN NUMERO INTERIOR SIN NUMERO ENTRE EJIDO PARAISO Y APOLONIO CAVAZOS, COLONIA 1RO DE MAYO, C.P. 88940, RIO BRAVO, TAMAULIPAS, procedió a tocar la puerta, saliendo del interior una persona del sexo femenino quien dijo llamarse C. Imelda Nallely Martínez Cano y quien en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar era por ser su lugar habitual de trabajo, quien labora como administrativo del contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, la cual señaló su carácter de tercero, con calidad de empleada del contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, sin acreditar, requiriéndole a éste la presencia del Representante Legal del contribuyente revisado, quien manifestó de manera expresa que el Representante Legal del contribuyente no se encontraba presente en virtud de haber salido de la empresa a realizar unas diligencias, razón por la cual se dejó citatorio de fecha 20 de enero de 2025 para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal del contribuyente que el día 21 de enero de 2025, a las 13:30 horas, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encontrara en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad, a través del notificador C. Martín Covarrubias Espinosa, se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, ubicado en MATAMOROS-MAZATLAN KM 73 No. SIN NUMERO INTERIOR SIN NUMERO ENTRE EJIDO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

PARAISO Y APOLONIO CAVAZOS, COLONIA 1RO DE MAYO, C.P. 88940, RIO BRAVO, TAMAULIPAS, el día 21 de enero de 2025, a las 13:30 horas, procedió a tocar la puerta saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino quien dijo llamarse C. Eva Samantha Medrano Ruiz y quien en ese momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque se encontraba laborando en su horario habitual como administrativo del contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, la cual señaló su carácter de tercero/encargada, sin acreditarlo, sin embargo se observó que ocupaba un lugar físico tras un escritorio con equipo de cómputo, realizando tareas inherentes a su cargo, dentro del domicilio fiscal del contribuyente, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEVO0012107M900, CURPMERE000121MCSZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del Representante Legal del contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien manifestó de manera expresa que el representante legal de ese contribuyente no se encontraba en el domicilio fiscal, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que, el notificador le entregó el oficio que contiene la solicitud de información y/o documentación en cuestión, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, un folleto del Programa Anticorrupción en Auditorías Fiscales, quedando el contribuyente legalmente notificado el día 21 de enero de 2025, quien firmó en tres tantos del oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Prevía lectura e identificación del notificador. Recibí original del presente oficio número SF SI DAF P 00290/2025 de fecha 17 de enero del 2025, con firma autógrafa de la C.P. Irma Luz Garza Reyes Directora de Auditoria Fiscal el cual consta de 3 fojas utiles legibles impresas por su anverso así como una carta ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, un folleto anticorrupción y un tríptico de acuerdos conclusivos de la Prodecon; así mismo me cerciore que el tanto que en este acto se me entrega y el tanto que conserva la autoridad fiscal son identicos; siendo las 13:45 horas del día 21 de enero de 2025", así como su nombre Eva Samantha Medrano Ruiz, el carácter con el que se ostenta Tercero/Encargada y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo en relación con los artículos 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte en la constancia de notificación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, mediante el cual se le solicitó para que exhibiera como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y por los meses del 1 de enero de 2022 al 31 de enero del 2022, 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022, 1 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para el Impuesto al Valor Agregado y para Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, la información y documentación que a continuación se detalla:*

- "...1.- Monto total de los ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, que hubiere percibido por el desempeño de cualquier actividad en el país o en el extranjero.*
- 2.- En relación a lo anterior, precisar la fuente y el monto del ingreso, así como la causa que le dio origen.*
- 3.- En su caso, proporcionará copias de las constancias de pagos de impuestos que hubiere efectuado en el extranjero.*
- 4.- Libro mayor, diario y auxiliares en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

- 5.- Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes.
- 6.- Libros y registros sociales.
- 7.- Copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones, copia fotostática del poder que acredite la personalidad del representante legal, así como copia fotostática de identificación que acredite su persona.
- 8.- Relación de títulos de valor en su caso.
- 9.- Relación de cartera de créditos en su caso.
- 10.- Información de domicilios alternos, otros domicilios donde realicen actividad, domicilio de bodegas.
- 11.- Declaración anual de Impuesto sobre la Renta.
- 12.- Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del Impuesto sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
- 13.- Pagos mensuales definitivos normales y complementarios, en su caso del Impuesto al Valor Agregado.
- 14.- Registros auxiliares de ingresos mensuales.
- 15.- Registros contables mensuales (impresión de pólizas de ingresos, egresos y diario) y balanzas de comprobación.
- 16.- Documentación comprobatoria original de ingresos y egresos.
- 17.- Registros contables del Impuesto al Valor Agregado trasladado.
- 18.- Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Acreditable
- 19.- Registro auxiliar de la cuenta cuentas por cobrar.
- 20.- Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente.
- 21.- Se le requieren los elementos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad aplicado para la determinación de los pagos provisionales del periodo a revisar.
- 22.- Documentación del cálculo y determinación del pago provisional de Impuesto sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
- 23.- Documentación de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.
- 24.- En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a su favor, presentar documentación que acredite el origen y procedencia de dicha compensación y/o acreditación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

25.- *Copia legible y original para su cotejo en su caso de las declaraciones anuales en las que se refleje las pérdidas declaradas y original para su cotejo, así como documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, en el que se haya originado dicha pérdida.*

26.- *En su caso, documentos elaborados donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como pérdidas pendientes de amortizar.*

27.- *Documentación del cálculo para la determinación del Impuesto sobre la Renta anual.*

28.- *Declaraciones informativas de operaciones con terceros.*

29.- *Documentación donde se determinó el costo de ventas.*

30.- *Documentación comprobatoria por CFDI de la nómina timbrada..."*

Se hace constar en el presente oficio de resolución que mediante la citada solicitud de datos y documentos que se indican en la orden número GIM2800012/25, contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, mismo que fue notificado legalmente, previo citatorio, el día 21 de enero de 2025, a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se le concedió un plazo de (15) quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del citado oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025, para que presentara la documentación e información solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero y segundo inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

ACTUACIONES

1.- Solicitud de ampliación de plazo

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Coordinación Reynosa el día 13 de febrero de 2025, solicitó prórroga con la intención de solventar la información requerida en los siguientes términos:

SIN TEXTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS.
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

ASUNTO: SOLICITUD DE PROROGA

EL SUSCRITO C. LUIS ALBERTO DEL ANGEL MARTINEZ RIVERA CON RFC. MARL800930J35 EN REPRESENTACION LEGAL DE COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV CON RFC CMA20070889A EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SF-SI-DAF-P- 00290/2025, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD UNA PROROGA DE 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA, PARA PODER HACER ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 53 ULTIMO PARRAFO DEL COGIDO FISCAL DE LA FEDERACION.

POR SU ATENCION GRACIAS.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS ALBERTO DEL ANGEL MARTINEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL.

Cabe señalar que mediante oficio SF-SI-DAF-G-00809/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, se le concedió la prórroga solicitada; la cual fue notificada legalmente, previo citatorio, el día 21 de febrero del 2025 a la C. Ruth Nohemi Rojas Nava en su carácter de Tercero y en calidad de auxiliar administrativo del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con Credencial para Votar, con Clave de Elector RJNVRT89102928M500, CURP RONR891029MTSJVT08, Año de Registro 2007 01, Vigencia 2025, Número de Folio 1139078260661 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- Oficio mediante el cual se impone la primera multa:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que en virtud de que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no presentó en tiempo y forma la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025 suscrito por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, previo citatorio el día 21 de enero de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZE00012107M900, CURP MERE000121MCSZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; expedida por el Instituto Nacional Electoral, y habiendo vencido el plazo prorrogado, dicha documentación no fue exhibida, motivo por el cual se le impuso una multa mediante oficio número SF-SI-DAF-G-01196/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que le fue notificado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

legalmente, previo citatorio, con fecha 14 de marzo de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSDZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- Oficio mediante se realiza la solicitud de información y documentación que se indica (segundo requerimiento):

Se hace constar en el presente oficio de resolución que en virtud de que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no presentó en tiempo y forma la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025 suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente, previo citatorio, el día 21 de enero de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSDZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual se procedió a emitir el oficio número SF-SI-DAF-G-01197/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que le fue notificado legalmente, previo citatorio, con fecha 14 de marzo de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSDZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; requiriéndole por segunda ocasión para que exhibiera la documentación e información por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, para proceder a su revisión, la cual se detalla a continuación:

- 1.- Monto total de los ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, que hubiere percibido por el desempeño de cualquier actividad en el país o en el extranjero.
- 2.- En relación a lo anterior, precisar la fuente y el monto del ingreso, así como la causa que le dio origen.
- 3.- En su caso, proporcionará copias de las constancias de pagos de impuestos que hubiere efectuado en el extranjero.
- 4.- Libro mayor, diario y auxiliares en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas.
- 5.- Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes.
- 6.- Libros y registros sociales.
- 7.- Copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones, copia fotostática del poder que acredite la personalidad del representante legal, así como copia fotostática de identificación que acredite su persona.
- 8.- Relación de títulos de valor en su caso.
- 9.- Relación de cartera de créditos en su caso.
- 10.- Información de domicilios alternos, otros domicilios donde realicen actividad, domicilio de bodegas.
- 11.- Declaración anual de Impuesto sobre la Renta.
- 12.- Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del Impuesto sobre la Renta y de retenciones del Impuesto sobre la Renta.
- 13.- Pagos mensuales definitivos normales y complementarios, en su caso del Impuesto al Valor Agregado.
- 14.- Registros auxiliares de ingresos mensuales.
- 15.- Registros contables mensuales (impresión de pólizas de ingresos, egresos y diario) y balanzas de comprobación.
- 16.- Documentación comprobatoria original de ingresos y egresos.
- 17.- Registros contables del Impuesto al Valor Agregado trasladado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

- 18.- Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.
- 19.- Registro auxiliar de la cuenta cuentas por cobrar.
- 20.- Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente.
- 21.- Se le requieren los elementos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad aplicado para la determinación de los pagos provisionales del periodo a revisar.
- 22.- Documentación del cálculo y determinación del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta y de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
- 23.- Documentación de la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.
- 24.- En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a su favor, presentar documentación que acredite el origen y procedencia de dicha compensación y/o acreditación.
- 25.- Copia legible y original para su cotejo en su caso de las declaraciones anuales en las que se refleje las pérdidas declaradas y originales para su cotejo, así como documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, en el que se haya originado dicha pérdida.
- 26.- En su caso, documentos en donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como pérdidas pendientes de amortizar.
- 27.- Documentación y cálculo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta anual.
- 28.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros.
- 29.- Documentación donde se determinó el costo de ventas.
- 30.- Documentación comprobatoria de los CFDIS de la nómina timbrada."

Se hace constar en el presente oficio de resolución que mediante dicho oficio número SF-SI-DAF-G-01197/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél que surtiera efectos la notificación del citado oficio SF-SI-DAF-G-01197/2025, para que presentara la documentación e información solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero y segundo inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

4.- Escrito donde el contribuyente proporciona Información y documentación:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y atendiendo a la solicitud de datos y documentos que se indican en la orden número GIM2800012/25, contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-00290/2025 de fecha 17 de enero de 2025, notificado legalmente, previo citatorio, el día 21 de enero de 2025, a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSDZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; información que fuera solicitada por segunda ocasión mediante oficio descrito anteriormente, a lo que manifestó y proporcionó lo siguiente:

SIN TEXTO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

GOBIERNO DE TAMAULIPAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

ATENCION: LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA

PORTALES

DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ANEXO INFORMACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA A LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A.DE C.V. RFC CMA20070889A EJERCICIO 2022

- 1.-**MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO, EN BIENES, EN CREDITOS, EN REVICIOS**
R= APLICA ESTADOS DE CUENTA Y DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2022
- 2.-**PRECISAR LA FUENTE Y EL MONTO DEL INGRESO Y ORIGEN**
R=APLICA ESTADOS DE CUENTA, LOS INGRESOS SON POR CAUSA DE SERVICIOS, PAGOS POR MEDIO DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS.
- 3.-**COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS EN EL EXTRANJERO.**
R= NO APLICA
- 4.-**LIBRO MAYOR, DIARIO O AUXILIARES DE ENTRADAS Y SALIDAS.**
R=APLICA REGISTROS MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS
- 5.-**INSCRIPCION Y MOVIMIENTOS AL RFC.**
R= APLICA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.
- 6.-**LIBROS Y REGISTROS SOCIALES.**
R=NO APLICA NO HAY ACTUALIZACIONES
- 7.-**ACTA CONSTITUTIVA, PODER E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.**
R=APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION.
- 8.-**TÍTULOS DE VALOR**
R=ACCIONES. NO APLICA
- 9.-**RELACION CREDITOS.**
R=NO APLICA.
- 10.-**RELACION DE DOMICILIOS ALTERNOS.**
R= NO APLICA.
- 11.-**DECLARACION ANUAL DE ISR.**
R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION
- 12.-**PAGOS PROVISIONALES ISR Y RETENCION DE ISR.**
R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION
- 13.-**PAGOS MENSUALES DE IVA.**
R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION
- 14.-**REGISTROS AUXILIARES DE INGRESOS.**
R=APLICA SE ANEXAN ARCHIVOS
- 15.-**REGISTROS CONTABLES MENSUALES.**
R=APLICA SE ANEXA ARCHIVO DE DECLARACIONES.
- 16.-**DOCUMENTACION INGRESOS Y EGRESOS.**
R= APLICA SE ANEXAN CFDI IMPRESOS MENSUALES.
- 17.-**REGISTROS CONTABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
R= APLICA (SE ANEXA ARCHIVOS)
- 18.-**REGISTROS CONTABLES DEL IMPUESTO AL VALOR ACREDITABLE**
R= NO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

19.-REGISTRO DE CUENTAS POR COBRAR.

R= NO APLICA (NO SE TIENEN CUENTAS POR COBRAR)

20.-ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA.

R= APLICA (SE ANEXA DOCUMENTACION IMPRESA)

BANCO MONEX CUENTA: 3348323 ESTADOS DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2022.

BANCO SANTANDER CUENTA EN PESOS 65508239565 ESTADOS DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2022.

BANCO SANTANDER CUENTA EN DOLARES 82500992860 DE LOS SIGUIENTES MESES: : ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2022.

21.-DETERMINACION DE COEFICIENTE DE UTILIDAD.

R=NO APLICA (REGIMEN DE RESICO SIN CU)

22.-DOCUMENTACION DE CALCULO Y DETERMINACION DE ISR.

R=APLICA (SE ANEXA ARCHIVO DECLARACION MENSUAL)

23.-DOCUMENTACION DE CALCULO Y DETERMINACION DEL IVA.

R= APLICA (SE ANEXA ARCHIVO DECLARACION MENSUAL)

24.-DOCUMENTACION DE COMPENSACION

R = NO APLICA (NO SE HICIERON COMPENSACIONES DE IMPUESTOS)

25.-DOCUMENTACION LEGIBLE DECLARACION ANUAL.

R=APLICA (SE ANEXA DOCUMENTACION)

26.-DOCUMENTACION DE AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES

R=NO APLICA (NO SE AMORTIZARON PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES)

27.-DOCUMENTACION Y CALCULO DE IMPUESTO ANUAL ISR.

R=APLICA (SE ANEXA ARCHIVO)

28.-DOCUMENTACION DE DECLARACIONES INFORMATIVAS DIOT.

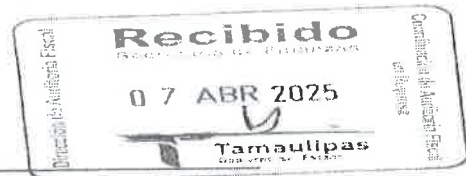
R= APLICA (SE ANEXA DOCUMENTACION)

29.-DOCUMENTACION SOBRE COSTO DE VENTAS.

R= NO APLICA (NO ESTA OBLIGADO)

30.-DOCUMENTACION CFDI NOMINAS.

R=NO APLICA (SIN EMPLEADOS)



REPRESENTANTE LEGAL

LIC. LUIS ALBERTO DEL ANGEL MARTINES RIVERA.

5.- Oficio mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica (aclaración de depósitos bancarios no identificados):

Se hace constar en el presente oficio de resolución que con el objeto de continuar con el proceso de fiscalización iniciado, se procedió a solicitar mediante el oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica"; mismo que le fue notificado legalmente, previo citatorio, con fecha 8 de diciembre de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y calidad de encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con CLAVE DE ELECTOR MDRZEVO0012107M900, CURP MERE000121MCSZVA9, año de registro 2017 00, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; en el cual se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la solicitud en el que aclarara e integrara el origen, aplicación, procedencia y soporte documental de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias en moneda nacional y extranjera (dólar), abiertas a nombre del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no dio contestación a la solicitud de información y documentación que se indica en el oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, notificado legalmente, previo citatorio, el día 8 de diciembre de 2025 a la C. EVA SAMANTHA MEDRANO RUIZ en su carácter de tercero y calidad de encargada de la contribuyente **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

6.- Suspensión de plazo de la revisión, conforme el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación por no atender el requerimiento de datos y documentos.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que toda vez que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, y/o su Representante Legal, fue omiso en atender el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por ésta Dirección de Auditoría Fiscal para continuar con el proceso de fiscalización y verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante el Oficio número SF-SI-DAF-G-0867672025 de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica", notificado legalmente previo citatorio el 08 de diciembre de 2025 a la C. Eva Samantha Medrano Ruíz, en su carácter de tercero y en calidad de auxiliar contable del contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, con lo que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en el segundo párrafo fracción IV del artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el plazo de 12 meses en el que ésta Autoridad debe de concluir el ejercicio de sus facultades de comprobación, contemplado en el segundo párrafo del citado ordenamiento, quedó suspendido a partir **del 16 de enero de 2026**, fecha que corresponde al día hábil siguiente al término del plazo concedido al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, para atender la solicitud de datos, informes o documentos citada, sin que dicha suspensión impidiera a ésta Dirección de Auditoría Fiscal seguir ejerciendo sus facultades de comprobación; **los plazos para concluir las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán "cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año".**

7.- Reanudación del plazo de la revisión.

Se hace constar en el presente oficio de determinación, que en virtud de lo plasmado en el párrafo anterior, motivo por el cual se actualizó la causal de suspensión del plazo para concluir la revisión de la contabilidad establecida en el artículo 46-A fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente a que se refiere el primer párrafo de ese artículo, se suspenderán *"...Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses."*, se procede a reanudar el plazo de la revisión el día **13 de mayo de 2025**.

8.- Suspensión de Plazo de la Revisión:

Se hace constar en la presente resolución que, la conducta del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, actualiza la hipótesis normativa contemplada en el primer párrafo, fracción III del artículo 46-A del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Fiscal de la Federación vigente, que dice: *"Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:...III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice."* lo anterior toda vez que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: MATAMOROS-MAZATLAN KM 73 N° SIN NUMERO, INTERIOR SIN NUMERO, ENTRE EJIDO PARAISO Y APOLONIO CAVAZOS, COLONIA 1RO. DE MAYO C.P. 88940, RIO BRAVO, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 1 de fecha 14 de mayo de 2026, habiéndose fijado citatorio con fecha 14 de mayo de 2026, a afecto de que estuviera presente el día 15 de mayo de 2026 a las 11:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-FE-03052/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales, en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sin que atendiera dicho citatorio, conociéndose además que el domicilio permanece cerrado sin personal que atienda la diligencia, investigando con personas que atienden establecimientos comerciales cercanos, manifiestan no haber tenido comunicación alguna con empleados del contribuyente revisado, como lo refiere el notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, circunstancia que quedó asentada en Acta de hechos número 2 de fecha 15 de mayo de 2026, obstaculizando con dicha conducta el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de 12 meses en el que esta Autoridad debe concluir el ejercicio de sus facultades de comprobación, contemplado en el primer párrafo del artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, quedó suspendido a partir del **16 de mayo de 2025**, fecha que corresponde al día posterior al que la autoridad revisora no ha localizado en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA S.A. DE C.V.**, quedando suspendido el plazo, hasta que se le localice.

9.- Oficio donde se realiza invitación al contribuyente revisado.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, en relación con lo dispuesto en la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2024, se giró al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, el oficio número SF-SI-DAF-FE-03052/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mismo que fue notificado con fecha 03 de junio de 2026 a través de estrados publicado en la página electrónica ([www.finanzas.tamaulipas.gob.mx](http://finanzas.tamaulipas.gob.mx)), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, comprendido este período del día 20 de mayo de 2026 al 02 de junio de 2026, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 03 de junio de 2026 con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, fue no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

en MATAMOROS-MAZATLAN KM 73 No. SIN NUMERO INTERIOR SIN NUMERO ENTRE EJIDO PARAISO Y APOLONIO CAVAZOS, COLONIA 1RO DE MAYO, C.P. 88940, RIO BRAVO, TAMAULIPAS, o persona alguna que acredite tener relación laboral con el contribuyente **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, y no hubo persona alguna que se apersonara a atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-FE-03052/2026 de fecha 13 de mayo de 2026; tal y como se hizo constar en acta de hechos 2 de fecha 15 de mayo de 2026, mediante el cual se le invitó para que el día 05 de junio de 2026 a las 12:00 horas, se presentara en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el Representante legal ni representación alguna de los órganos de dirección del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, a las oficinas de la autoridad, para llevar a cabo la diligencia por lo que se procedió a levantar acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de fecha 08 de junio de 2026, en la oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de los folios por los que en ella intervienen.

10.- Oficio de Observaciones.

Con fecha 10 de junio de 2026, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, comprendido este período del día 02 de julio de 2026 al 15 de julio de 2026, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, fue no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, o persona alguna que acredite tener relación laboral con el contribuyente **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, y no hubo persona alguna que se apersonara a atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 24 de junio de 2026 en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a ese contribuyente, y otorgándole un plazo de veinte días, con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal, mismo plazo que inició el 3 de agosto de 2026 precisando que no se contaron los sábados ni los domingos, ni del 20 al 31 de julio de 2026 por corresponder al primer periodo vacacional de las autoridades fiscales, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, en relación con la Regla 2.1.6 de la

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Resolución Miscelánea Fiscal, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio de 2026, feneciendo el plazo de referencia el 28 de agosto de 2026.

Posteriormente, transcurrido el plazo de los veinte días, ese contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones contenido en el oficio número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, aquellas se tienen por consentidas.

3.- IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada al contribuyente: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se observan las siguientes irregularidades:

Ejercicio revisado: Del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza.

Declaración Anual.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en las páginas números de la 12 a la 15 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, proporcionó:

"...11.- DECLARACION ANUAL DE ISR

R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION..."

La declaración anual del ejercicio fiscal 2022 normal la cual fue presentada con los siguientes datos y cifras principales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
ISR PERSONAS MORALES

TIPO DE DECLARACION	Normal
PERIODO	Del Ejercicio
EJERCICIO	2022
FECHA DE PRESENTACION	03/04/2024
HORA DE RECEPCIÓN	13:32
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	Internet
NUMERO DE OPERACIÓN:	240780102366
FOLIO DE RECEPCIÓN	
DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CMA20070889A
DENOMINACION O RAZON SOCIAL	COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV
Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a Cargo	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
concepto presentado 2:	ESTADOS FINANCIEROS
INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL, DE INGRESOS ACUMULABLES	0
TOTAL, DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	0
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL, PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
IMPUESTO A FAVOR	0
DATOS DEL PAGO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
LUGAR DE PRESENTACIÓN	
INSTITUCIÓN BANCARIA	
CUENTA DE CARGO	
NUMERO DE OPERACIÓN	
LLAVE DE PAGO:	
IMPORTE PAGADO	
CUNIRATU	

De: Acuse y declaración anual de 2022, proporcionada por el contribuyente

Declaración complementaria

Así mismo se hace constar que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.** presentó declaración anual complementaria del ejercicio fiscal 2022 con posterioridad al inicio de las facultades de comprobación con los siguientes datos y cifras principales:

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO ISR PERSONAS MORALES

TIPO DE DECLARACION	Complementaria
PERIODO	Del Ejercicio
EJERCICIO	2022
FECHA DE PRESENTACION	06/02/2025
HORA DE RECEPCIÓN	16:14
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	Internet
NUMERO DE OPERACIÓN;	250010093515
FOLIO DE RECEPCIÓN	
DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CMA20070889A
DENOMINACION O RAZON SOCIAL	COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV
Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a Cargo	0
Cantidad a cargo:	0



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Cantidad a pagar:	0
concepto presentado 2:	ESTADOS FINANCIEROS
INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES	0
INGRESOS NOMINALES	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL, DE INGRESOS ACUMULABLES	813,280
TOTAL, DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,235,325
PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	422,045
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL, PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
IMPUESTO A FAVOR	0
DATOS DEL PAGO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
LUGAR DE PRESENTACIÓN	
INSTITUCIÓN BANCARIA	
CUENTA DE CARGO	
NUMERO DE OPERACIÓN	
LLAVE DE PAGO:	
IMPORTE PAGADO	
CONTRATO	

De: Acuse y declaración anual complementaria de 2022, proporcionada por el contribuyente

Declaraciones de Pagos Provisionales.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en las páginas números de la 15 a la 17 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026,

3



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, : **"...12.- PAGOS PROVISIONALES ISR Y RETENCIONES ISR.**

R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION..."

Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022, con los siguientes datos y cifras principales:

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Ingresos Nominales de Meses Anteriores del Ejercicio	Ingresos Nominales del Mes que Declara	Total de Ingresos Nominales
Enero	Complementaria	25/01/2025	250130022588	0	0	0
Febrero	Complementaria	25/01/2025	250050052910	0	0	0
Marzo	Complementaria	25/01/2025	250780030166	0	260,000	0
Abril	Normal	23/05/2022	250410022326	0	104,000	0
Mayo	Normal	25/01/2025	250830030980	0	0	0
Junio	Normal	22/07/2022	250560030562	0	0	0
Julio	Normal	25/01/2025	250470030956	0	0	0
Agosto	Normal	27/01/2025	250420158749	0	208,000	0
Septiembre	Normal	27/01/2025	250290167138	0	0	0
Octubre	Normal	27/01/2025	250230022831		241,280	0
Noviembre	Normal	29/01/2025	250590024269	0	0	0
Diciembre	Normal	29/01/2025	250740034013	0	0	0
				\$ -	\$ 813,280.00	\$ -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

Total de Ingresos Nominales	Coefficiente de utilidad	Utilidad Fiscal para pago provisional	Base Gravable del Pago Provisional	ISR Causado	Impuesto del Periodo	Pagos Provisionales Efectuados con Anterioridad	Cantidad a Cargo	Fecha del Pago Realizado con anterioridad	Monto Pagado con anterioridad
0		0	0	0	0	0	0		
0		0	0	0	0	0	0		
0		0	0	0	0	0	0		
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
0		0	0	0	0	0	0	0	0
\$ -		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

Cantidad a Favor	Parte Actualizada	Recargos	Cantidad a Pagar	Lugar de presentación	Fecha de pago
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
0	0	0	0	Internet-Sat	
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

I.1.- Ingresos Acumulables.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que de la revisión practicada a la documentación proporcionada mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, firmado por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.** recibido en la misma fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, consistente en:

Documentación comprobatoria original de Ingresos como lo son: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Estados de Cuenta Bancarios en moneda Nacional y en moneda extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 abiertos a nombre del contribuyente revisado, reportes elaborados por el contribuyente revisado que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2022 y Declaración Anual normal y complementaria de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022, de cuyo análisis realizado se conoció que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, declaró ingresos en cantidad de \$ 813,280.00 y esta autoridad observó que obtuvo Ingresos Acumulables en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, para efectos del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de **\$15,562,327.94** como se señala a continuación:

Concepto	Observado	Declarado	Diferencia
Ingresos Acumulables	\$15,562,327.94	\$813,280.00	\$14,749,047.94

Los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta observados en cantidad de **\$15,562,327.94**, se integran de acuerdo a los siguientes conceptos:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Concepto	Importe
I.1.1.-Ingresos propios facturados y cobrados	\$813,280.00
I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados	\$14,749,047.94
Total de Ingresos Acumulables	\$15,562,327.94

Los **ingresos acumulables observados** en cantidad de **\$15,562,327.94**, se integran de forma mensual de acuerdo a los siguientes conceptos:

Mes/2022	INGRESOS ACUMULABLES		
	Ingresos Propios Facturados y cobrados	Ingresos Presuntos por Depósitos Bancarios	Total Ingresos Acumulables
Enero	\$0.00	\$3,325,340.02	\$3,325,340.02
Febrero	0.00	643,695.71	643,695.71
Marzo	260,000.00	0.00	260,000.00
Abril	104,000.00	500,000.00	604,000.00
Mayo	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	1,330,238.00	1,330,238.00
Agosto	208,000.00	0.00	208,000.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	241,280.00	0.00	241,280.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	5,449,774.21	5,449,774.21
Total	\$813,280.00	\$14,749,047.94	\$15,562,327.94

Los conceptos anteriores se detallan a continuación:

I.1.1.- Ingresos propios facturados y cobrados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos propios facturados y cobrados, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros->



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

servicios/notificación-por-estrados.php), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que los ingresos propios facturados y cobrados, observados en cantidad de **\$813,280.00**, se conocieron de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, consistente en: Documentación comprobatoria original de Ingresos como lo son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cuya integración mensual es la siguiente:

Información de la Factura								
Folio Fiscal	Factura		RFC Cliente	Cliente	Concepto	Subtotal	Iva Traslado	Neto a pagar
	No.	Fecha						
D6EABE79-0015-4ECE-96CA-52E5B9A07078	A4	23/03/2022	JCC0604047 T3	JH CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	260,000.00	41,600.00	301,600.00
					Subtotal Marzo	260,000.00	41,600.00	301,600.00
5A35E6F4-BE86-4530-AB42-EEED1EBAE995	A5	22/04/2022	BCO190719 JU9	BOKOBA CONSTRUCCIONES SA DE CV	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	104,000.00	16,640.00	120,640.00
					Subtotal Abril	104,000.00	16,640.00	120,640.00
00AE63B1-3416-4FED-94B1-22EB0C34C09C	A6	10/08/2022	JCC0604047 T3	JH CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	208,000.00	33,280.00	241,280.00
					Subtotal Agosto	208,000.00	33,280.00	241,280.00
8FF3A21A-D62B-426B-87ED-7EB5B5FCA84C	A7	21/10/2022	CVI110110N HA	CONSTRUCTORA VILLACAP SA DE CV	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	241,280.00	38,604.80	279,884.80
					Subtotal Octubre	241,280.00	38,604.80	279,884.80
					Total anual	813,280.00	130,124.80	943,404.80

Continúa con el cuadro anterior:

Pago de la Factura				
Importe Cobrado	Fecha de Cobro	Institución Bancaria	Cuenta Bancaria	Observaciones
301,600.00	25/03/2022	Santander	65-50824970-9	
301,600.00				



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

120,640.00	02/04/2022	Santander	65-50824970-9	
120,640.00				
241,280.00	10/08/2022	Santander	65-50824970-9	
241,280.00				
				No se encontró el depósito en bancos, pero en la factura dice que fue pagado con transferencia, es por eso que se toma como ingreso cobrado.
0.00				
663,520.00				

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el análisis de los ingresos acumulables propios facturados y cobrados, observados por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00 y por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, derivado de la prestación del servicio consistente en Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción, concepto señalado en las facturas antes enlistadas, expedidas a diversos clientes, por el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, tal y como se observa en las facturas de ingresos (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), por concepto de servicio de alquiler o arrendamiento, en donde se identifican los ingresos que se tuvieron por factura emitida (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), información y documentación que fueron proporcionadas por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Por lo que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, al ser una persona moral, del Régimen Simplificado de Confianza, residente en México, dedicada al comercio al por mayor de materias primas para otras industrias y habiendo facturado: Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción, está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que percibió ingresos derivados de la prestación del servicio consistente en, Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción, al expedir facturas de ingresos a diversos clientes, por el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, tal y como se observa en las facturas de ingresos (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), por concepto de servicio de alquiler o arrendamiento, en donde se identifican los ingresos que se tuvieron por factura emitida (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022, que señala que las personas morales residentes en México están obligadas al pago del Impuesto sobre la renta, así como también señala que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, siendo aplicable al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, la hipótesis prevista en dicha ley, al tratarse de una persona moral residente en México, la cual tributa en el Régimen Simplificado de Confianza, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 206 primer párrafo y 207 primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022.

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos propios facturados y cobrados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos acumulables por concepto de Ingresos acumulables propios facturados y cobrados la cantidad de **\$813,280.00** los cuales se integran por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00 y por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022

Artículo 1, párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

fracción I: Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 9, párrafo primero.-Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. **Segundo Párrafo.**- El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I.**- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 206, primer párrafo: Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Segundo párrafo: Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Artículo 207, primer párrafo: Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. **Segundo párrafo** Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Artículo 212, primer párrafo.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Artículo 213, primer párrafo.- Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que los ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad observados en cantidad de **\$14,749,047.94** se conocieron de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en estados de cuenta Bancarios en moneda nacional y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Mes/ Año 2022	Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados
Enero	\$3,325,340.02
Febrero	643,695.71
Marzo	0.00
Abril	500,000.00
Mayo	3,500,000.00
Junio	0.00
Julio	1,330,238.00
Agosto	0.00
Septiembre	0.00
Octubre	0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	5,449,774.21
Total	\$14,749,047.94

Lo anterior se conoció en virtud de que con fecha 08 de Diciembre de 2025, le fue notificado legalmente, previo citatorio, a la C. Eva Samanta Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y en calidad de Encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar con Código OCR 1139120107409, Clave de Elector MDRZEV00012107M900, CURP MERE000121MCSDZVA, Año de Registro 2017 01, vigencia 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral; el oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025, de fecha 04 de Diciembre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas mediante el cual se solicitó al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que explicara e integrara el origen, aplicación, procedencia y soporte documental de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias en Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y cuenta número 82500994997, y de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, en cantidad de **\$14,749,047.94**.

El análisis de los depósitos no identificados en cantidad de **\$14,749,047.94**, se detalla a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

MES/2022	Santander pesos Cta. 65508249709	Santander dls cta. 82500994997	Monex pesos cta. 112822000033438113	Monex cta. 112822000033438113	Depósitos No Aclarados
ENERO	\$0.00	\$468,934.62	\$2,856,405.40	\$0.00	\$3,325,340.02
FEBRERO	0.00	0.00	643,695.71	0.00	643,695.71
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
MAYO	3,500,000.00	0.00	0.00	0.00	3,500,000.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	1,330,238.00	0.00	0.00	1,330,238.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	5,449,774.21	0.00	5,449,774.21
TOTAL DEPURACION	\$4,000,000.00	\$1,799,172.62	\$8,949,875.32	\$0.00	\$14,749,047.94

Se integran mensualmente como a continuación se detalla:

Banca Múltiple Banco Monex, S.A. moneda nacional con número de cuenta **112822000033438113**:

Fecha	Concepto del Estado de Cuenta	Importe
24-ene-22	DEPOSITO EMISOR: BBVA BANCOMER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDCION 24-01-2022 14:34:53 MONTO: 888000 CUENTA ORDENANTE 012680004765238893 NOMBRE DEL ORDENANTE JORGE MERINO GONZALEZ CLAVE DE RASTREO BNET01002201240043629276 REFERENCIA NUMERICA 2401220 CONCEPTO DE PAGO: PRESTAMO	888,000.00
25-ene-22	DEPOSITO EMISOR: BANCO MULTIVA FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDCION 25-01-2022 12:55:22 MONTO: 1968405.40 CUENTA ORDENANTE 132180000082963911 NOMBRE DEL ORDENANTE JORGE MERINO GONZALEZ CLAVE DE RASTREO 22025574800239 REFERENCIA NUMERICA 250101 CONCEPTO DE PAGO: PAGO	1,968,405.40
	Enero	\$2,856,405.40
02-feb-22	PAGO PARA COTEJAR BENEFICIARIO: 834161010	0.01
16-feb-22	DEPOSITO EMISOR: BANCO MULTIVA FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDCION 16-02-2022 16:53:04 MONTO: 643695.7 CUENTA ORDENANTE 132180000082963911 NOMBRE DEL ORDENANTE JORGE MERINO GONZALEZ CLAVE DE RASTREO 22047700018450 REFERENCIA NUMERICA 160202 CONCEPTO DE PAGO: PAGO	643,695.70
	Febrero	\$643,695.71



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

	DEPOSITO EMISOR BBVA BANCOMER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDACION 08-12-2022 22:28:59 MONTO 949562 CUENTA ORDENANTE 012580001183110641 NOMBRE DEL ORDENANTE AMCA COMBUSTIBLES SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002212090026510943 REFERENCIA NUMERICA 81222 CONCEPTO DE PAGO DEPOSITO	\$949,562.00
	PAGO PARA COTEJAR BENEFICIARIO: 909750540	\$0.01
	PAGO PARA COTEJAR BENEFICIARIO: 910301930	\$0.01
	DEPOSITO EMISOR BANCO SANTANDER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDACION 28-12-2022 16:16:19 MONTO 1500000 CUENTA ORDENANTE 014822655082497098 NOMBRE DEL ORDENANTE COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV CLAVE DE RASTREO 2022122840014 BET0000415642220 REFERENCIA NUMERICA 1564222 CONCEPTO DE PAGO TRASPASO ENTRE CTAS	\$1,500,000.00
	DEPOSITO POR VENTA DE DIVISAS 15879.18 USD A UN TIPO DE CAMBIO DE 19.450000 REF 55828995	\$308,850.05
	DEPOSITO EMISOR BANCO SANTANDER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDACION 29-12-2022 08:29:39 MONTO 1212950 CUENTA ORDENANTE 014822655082497098 NOMBRE DEL ORDENANTE COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV CLAVE DE RASTREO 2022122940014 BET0000423915160 REFERENCIA NUMERICA 2391516 CONCEPTO DE PAGO TRASPASO ENTRE CTAS	\$1,212,950.00
	DEPOSITO EMISOR BANCO SANTANDER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDACION 29-12-2022 08:44:21 MONTO 20000 CUENTA ORDENANTE 014822655082497098 NOMBRE DEL ORDENANTE COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV CLAVE DE RASTREO 2022122940014 BET0000424193920 REFERENCIA NUMERICA 2419392 CONCEPTO DE PAGO ANTICIPO 10MIL DLLS	\$20,000.00
	DEPOSITO EMISOR BANCO SANTANDER FECHA CONFIRMACION DE LIQUIDACION 29-12-2022 13:03:27 MONTO 875589 CUENTA ORDENANTE 014822655082497098 NOMBRE DEL ORDENANTE COMERCIALIZADORA MARGUERRA SA DE CV CLAVE DE RASTREO 2022122940014 BET0000431031010 REFERENCIA NUMERICA 3103101 CONCEPTO DE PAGO TRASPASO ENTRE CTAS	\$875,589.00
	DEPOSITO POR VENTA DE DIVISAS 14982.60 USD A UN TIPO DE CAMBIO DE 19.450000	\$291,411.57
29-dic-22	DEPOSITO POR VENTA DE DIVISAS 14982.60 USD A UN TIPO DE CAMBIO DE 19.450000	\$291,411.57
	Diciembre	\$5,449,774.21
	Gran Total	\$8,949,875.32

Banco Santander México, S.A. moneda nacional cuenta número 65508249709:

Fecha	Concepto del Estado de Cuenta	Importe
01-abr-22	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE devolución de préstamo	500,000.00

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

	Abril	\$500,000.00
16-may-22	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE devolución de préstamo entre empresas	3,500,000.00
	Mayo	\$3,500,000.00
	Gran Total	\$4,000,000.00

Banco Santander México, S.A. moneda extranjera cuenta número 82500994997:

Fecha	Concepto del Estado de Cuenta	Importe	Tipo de Cambio	Monto en pesos
18-ene-22	DEPOSITO CON CHEQUE	23,100.00	20.3002	468,934.62
	Enero	\$23,100.00		\$468,934.62
26-jul-22	ABONO POR TRASPASO DE CUENTA	65,000.00	20.4652	1,330,238.00
	Julio	\$65,000.00		\$1,330,238.00
	Gran Total	\$88,100.00		\$1,799,172.62

Cabe señalar que mediante dicho oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025, de fecha 04 de Diciembre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente, previo citatorio, el día 08 de Diciembre de 2025 a la C. Eva Samanta Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y en calidad de Encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se le solicitó la información y documentación referente a los depósitos bancarios detallados anteriormente, se le otorgó un plazo de quince días para que exhibiera la información y documentación solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace mención en el presente oficio de resolución que dentro del plazo otorgado, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, motivo por el cual el importe de **\$14,749,047.94**, el cual se integra por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02; por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71; por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00; por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00; por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21; es observado como ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022 en materia del Impuesto sobre la Renta las cuales señalan que: las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, también señala que se consideran ingresos acumulables, los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales; en relación con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en que señala que para la comprobación de los ingresos, por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por lo que se deben de pagar contribuciones, señalando además que los contribuyentes que obtengan ingresos además de las obligaciones establecidas en otros artículos de dicha Ley, tendrán obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de dicha Ley, y efectuar los registros en la misma; en correlación, el Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Fiscal de la Federación vigente en 2022 establece que la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de dicho Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad; y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesario, además de que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de los depósitos en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras; por lo cual los depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se presumen como ingresos acumulables, ya que no exhibió documentación que ampare el origen de los mismos.

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos acumulables por concepto de Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad la cantidad de **\$14,749,047.94**, los cuales se integran por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02; por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71; por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00; por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00; por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21; por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022.

Artículo 1, párrafo primero: *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Artículo 9 párrafo primero.-*Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. **Segundo Párrafo.**- El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I.**- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 18, párrafo primero: *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

fracción I: *Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.*

Artículo 76, párrafo primero: *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

fracción I.-*Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.*

Artículo 206, primer párrafo: *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

segundo párrafo: Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Artículo 207, primer párrafo: Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Artículo 213, primer párrafo.- Las personas morales a que se refiere este capítulo además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX, Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 28, primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

fracción I: Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

Apartado A: Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 59, párrafo primero. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **fracción III:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 33, párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

apartado A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

fracción VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios

Apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

fracción XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

I.2.- Deducciones Autorizadas.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, declaración anual Normal y complementaria del Impuesto sobre la Renta, Estados de Cuenta Bancarios en moneda nacional y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, se conoció que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, declara deducciones autorizadas en cantidad de \$1,235,325.00 y esta autoridad observa como deducciones autorizadas un importe en cantidad de \$0.00, en virtud de no haber proporcionado la documentación soporte como a continuación se señala:

Concepto	Deducciones observadas	Deducciones Declaradas
Deducciones Autorizadas	\$0.00	\$1,235,325.00

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, tiene deducciones autorizadas en cantidad de **\$0.00**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2022.

Artículo 27, primer párrafo. *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

Artículo 27, fracción III, párrafo primero. *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

Artículo 27, fracción III, párrafo segundo. *Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Artículo 208, primer párrafo: Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

Fracción I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. **Fracción II.** Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas. **Fracción III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. **Fracción IV.** Las inversiones. **Fracción V.** Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente. **Fracción VI.** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. **Fracción VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 210, primer párrafo: Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes: **Fracción I.** Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión. **Fracción II.** Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo. **Fracción III.** Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. **Fracción IV.** Que se resten una sola vez. **Fracción V.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas. **Fracción VI.** Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley. **Fracción VII.** Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación. **Fracción VIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago. **Último Párrafo.-** Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Artículo 213, primer párrafo. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2022

Artículo 28, párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 29, párrafo primero: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 33, párrafo primero. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

I.3- Pagos provisionales

I.3.1.- Ingresos

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.3.- Pagos provisionales, Apartado 1.3.1.- Ingresos, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que de la revisión a la información y documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en: Documentación comprobatoria original de Ingresos como lo son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Estados de Cuenta Bancarios en moneda y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997, Papeles de trabajo los cuales constan en reportes elaborados por el contribuyente revisado que sirvieron de base para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2022, Pagos Provisionales normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta de enero a diciembre de 2022; se conoció que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, **declaró ingresos acumulables** por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, resultando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, y esta Autoridad **observa que obtuvo ingresos acumulables** por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$604,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$3,500,000.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, dando un total anual por la cantidad de **\$15,562,327.94**, para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, como a continuación se señala:

Mes 2022	Observado	Declarado
Enero	\$3,325,340.02	\$0.00
Febrero	643,695.71	0.00
Marzo	260,000.00	260,000.00
Abril	604,000.00	104,000.00
Mayo	3,500,000.00	0.00
Junio	0.00	0.00
Julio	1,330,238.00	0.00
Agosto	208,000.00	208,000.00
Septiembre	0.00	0.00
Octubre	241,280.00	241,280.00
Noviembre	0.00	0.00
Diciembre	5,449,774.21	0.00
Total	\$15,562,327.94	\$813,280.00

Los ingresos acumulables observados en cantidad de **\$15,562,327.94** se integran de forma mensual de acuerdo con los siguientes conceptos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Mes/2022	Ingresos Propios Facturados y cobrados	Ingresos Presuntos por Depósitos Bancarios	Total Ingresos Nominales
Enero	\$0.00	\$3,325,340.02	\$3,325,340.02
Febrero	0.00	643,695.71	643,695.71
Marzo	260,000.00	0.00	260,000.00
Abril	104,000.00	500,000.00	604,000.00
Mayo	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	1,330,238.00	1,330,238.00
Agosto	208,000.00	0.00	208,000.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	241,280.00	0.00	241,280.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	5,449,774.21	5,449,774.21
Total	\$813,280.00	\$14,749,047.94	\$15,562,327.94

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, de la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal con funciones de Administrador Único del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se obtuvieron de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) y los Ingresos presuntos por depósitos bancarios no identificados observados en cantidad de **\$15,562,327.94**, mismo que fueron detallados en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta. **De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza**, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables del presente oficio de resolución y por economía procesal se dan por reproducidos para efectos del presente apartado.

Ahora bien, los ingresos acumulables por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$604,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$3,500,000.00 por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, dando un total anual por la cantidad de **\$15,562,327.94**, se observan como ingresos acumulables de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022 que señala que las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, así como también señala que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, siendo aplicable a el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, la hipótesis prevista en dicha ley, al tratarse de una persona moral residente en México, la cual tributa en el Régimen Simplificado de Confianza, y percibió ingresos en depósitos a través de Estados de Cuenta Bancarios en moneda nacional y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 a nombre del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través de las observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.3.- Pagos provisionales, Apartado 1.3.1.- Ingresos, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos para efecto de los pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en cantidad de la cantidad de **\$15,562,327.94**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022.

Artículo 1, primer párrafo: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

fracción I: Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 206, primer párrafo: Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

segundo párrafo: Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Artículo 207, primer párrafo: Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Segundo párrafo: Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Artículo 211, primer Párrafo: Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Segundo párrafo: Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 28, primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

fracción I: Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A.-** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 59, párrafo primero. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **fracción III:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 33, primer párrafo.-Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios. **Apartado B.** Los registros o asientos contables deberán: **fracción XIV.** Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

I.4.- Impuesto Sobre la Renta. - De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (En su carácter de retenedor).

Declaraciones presentadas:

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en las páginas 34 y 35 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal con funciones de Administrador



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Único del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, proporcionó lo siguiente:

"...12.- PAGOS PROVISIONALES ISR Y RETENCIONES ISR.

R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION

...22.- DOCUMENTACION DE CALCULO Y DETERMINACION DE ISR.

R= APLICA (SE ANEXA ARCHIVO DECLARACION MENSUAL)

...30.- DOCUMENTACION CFDI NOMINAS.

R= NO APLICA (SIN EMPLEADOS)..."

Los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios por los meses comprendidos de enero a diciembre del ejercicio 2022, fueron presentados con los siguientes datos y cifras principales:

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Impuesto a cargo	Parte Actualizada	Recargos	Total de Contribuciones	Subsidio para el empleo
Enero	Complementaria	25/01/2025	250430022588	0.00	0.00	0.00	0.00	
Febrero	Complementaria	25/01/2025	250050052910	0.00	0.00	0.00	0.00	
Marzo	complementaria	25/01/2025	250780030166	0.00	0.00	0.00	0.00	
Abril	Normal	25/01/2025	250410022326	0.00	0.00	0.00	0.00	
Mayo	Normal	25/01/2025	250830030980	0.00	0.00	0.00	0.00	
Junio	Normal	22/01/2025	250560030562	0.00	0.00	0.00	0.00	
Julio	Normal	25/01/2025	250470030956	0.00	0.00	0.00	0.00	
Agosto	Normal	27/01/2025	250420158749	0.00	0.00	0.00	0.00	
Septiembre	Normal	27/01/2025	250290167138	0.00	0.00	0.00	0.00	
Octubre	Normal	27/01/2025	250230022831	0.00	0.00	0.00	0.00	
Noviembre	Normal	29/01/2025	250590024269	0.00	0.00	0.00	0.00	
Diciembre	Normal	29/01/2025	250740034013	0.00	0.00	0.00	0.00	
				\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Continúa cuadro anterior en forma horizontal:

Impuesto a los Depósitos en Efectivo Acreditable	Diésel automotriz para transporte	Total de aplicaciones	Cantidad a cargo	Compensación	Cantidad a pagar	Institución bancaria
		0.00	0.00		0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00		0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00		0.00	Internet-Sat



OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
		0.00	0.00	0.00	Internet-Sat
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 1, primer párrafo. - Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **fracción I.-** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 7, párrafo primero. -Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 96, párrafo primero. - Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

penúltimo párrafo. Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas

Artículo 99, primer párrafo. - Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: **Fracción I.-** Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. **Fracción II.-** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley. **Fracción III.** Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. **Fracción IV.-** Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se

Página N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. **Fracción V.**-Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 6, primer párrafo. -Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

cuarto párrafo. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

fracción I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

Artículo 26, primer párrafo. -Son responsables solidarios con los contribuyentes:

fracción I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Pagos Mensuales Definitivos.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en las páginas números de la 37 a la 41 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionó mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, proporcionó:

"...13.- PAGOS MENSUALES DE IVA

R= APLICA SE ANEXA DOCUMENTACION..."

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Los pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero a diciembre de 2022, fueron presentados con los siguientes datos y cifras principales:

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa 16%	Suma de los Actos o Actividades Gravados	Valor de los Actos o Actividades por los que no se deba Pagar el Impuesto (Exentos)	Impuesto Causado	Total de IVA Acreditable
Enero	Complementaria	25/01/2025	250130022588	0	0	0	0	116,940
Febrero	Complementaria	25/01/2025	250050052910	0	0	0	0	2,420
Marzo	Normal	25/01/2025	250780030166	260,000	260,000	0	41,600	397
Abril	Normal	25/01/2025	250410022326	104,000	104,000	0	16,640	1,758
Mayo	Normal	25/01/2025	250830030980	0	0	0	0	13,284
Junio	Normal	25/01/2025	250560030562	0	0	0	0	205
Julio	Normal	25/01/2025	250470030956	0	0	0	0	2,150
Agosto	Normal	27/01/2025	250420158749	208,000	208,000	0	33,280	0
Septiembre	Normal	27/01/2025	250290167138	0	0	0	0	3,494
Octubre	Normal	27/01/2025	250230022831	241,281	241,281	0	38,605	1,556
Noviembre	Normal	29/01/2025	250590024269	0	0	0	0	53,953
Diciembre	Normal	29/01/2025	250740034013	0	0	0	0	5,582
				\$813,281.00	\$813,281.00	\$0.00	\$130,125.00	\$201,739.00

Continúa cuadro anterior en forma horizontal:

IVA POR DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES EN GASTOS.	Cantidad a cargo	Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores	Saldo a Favor	Saldo a Favor del periodo	Diferencia a cargo
3,735	0	0	113,205	113,205	0



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

32	0	0	2,388	2,388	0
0	41,203	41,203	0	0	0
64	14,946	14,946	0	0	0
0	0	0	13,284	13,284	0
32	0	0	205	205	0
64	0	0	2,086	2,086	0
0	33,280	33,280	0	0	0
0	0	0	3,494	3,494	0
96	37,145	37,145	0	0	0
32	0	0	53,921	53,921	0
120	0	0	5,462	5,462	0
\$4,175.00	\$126,574.00	\$126,574.00	\$194,045.00	\$194,045.00	\$0.00

Continúa cuadro anterior en forma horizontal:

<i>Impuesto a cargo</i>	<i>A cargo</i>	<i>A favor</i>	<i>Parte Actualizada</i>	<i>Recargos</i>	<i>Total de contribuciones</i>	<i>Cantidad a cargo</i>	<i>Cantidad a pagar</i>	<i>Institución bancaria</i>
0	0	113,205	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	2,388	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	13,284	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	205	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	2,086	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	3,494	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-Sat



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

0	0	53,921	0	0	0	0	0	Internet-Sat
0	0	5,462	0	0	0	0	0	Internet-Sat
\$0.00	\$0.00	\$194,045.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que de la revisión practicada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en Documentación comprobatoria original de Ingresos consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado, Estados de Cuenta Bancarios en moneda y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, de cuyo análisis se observa que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, obtuvo un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$604,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$3,500,000.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, dando un total anual por la cantidad de **\$15,562,327.94**, y el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, declaró por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,281.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, resultando un total anual por la cantidad de **\$813,281.00** y se integra mensualmente de la siguiente manera:

Mes /2022	Valor de Actos determinado a la Tasa 16%	Valor de Actos declarado
Enero	\$3,325,340.02	\$0.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Febrero	643,695.71	0.00
Marzo	260,000.00	260,000.00
Abril	604,000.00	104,000.00
Mayo	3,500,000.00	0.00
Junio	0.00	0.00
Julio	1,330,238.00	0.00
Agosto	208,000.00	208,000.00
Septiembre	0.00	0.00
Octubre	241,280.00	241,281.00
Noviembre	0.00	0.00
Diciembre	5,449,774.21	0.00
Total	\$15,562,327.94	\$813,281.00

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% observado en cantidad de **\$15,562,327.94**, se integra de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Observado
II.1.1 Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%	\$813,280.00
II.1.2 Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados	14,749,047.94
Total	\$15,562,327.94

II.1.1.- Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16% observados por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, se conocieron de la revisión efectuada a las documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal con funciones de Administrador Único del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en: Documentación comprobatoria original de Ingresos consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Estados de Cuenta Bancarios en moneda y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Mes /2022	Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%
Enero	\$0.00
Febrero	0.00
Marzo	260,000.00
Abril	104,000.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	208,000.00
Septiembre	0.00
Octubre	241,280.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Total	\$813,280.00

El Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, observado en cantidad de **\$813,280.00**, se conocieron de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal con funciones de Administrador Único del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2025, recibido con fecha 07 de abril de 2025, en la Coordinación de Auditoría Fiscal en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, consistente en: Documentación comprobatoria original de Ingresos como lo son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cuya integración mensual es la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Información de la Factura								
Folio Fiscal	Factura		RFC Cliente	Cliente	Concepto	Subtotal	Iva Traslado	Neto a pagar
	No.	Fecha						
D6EABE79-0015-4ECE-96CA-52E5B9A07078	A4	23/03/2022	JCC0604047T3	JH CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	260,000.00	41,600.00	301,600.00
					Subtotal Marzo	260,000.00	41,600.00	301,600.00
5A35E6F4-BE86-4530-AB42-EEED1EBAE995	A5	22/04/2022	BCO190719U9	BOKOBA CONSTRUCCIONES SA DE CV	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	104,000.00	16,640.00	120,640.00
					Subtotal Abril	104,000.00	16,640.00	120,640.00
00AE63B1-3416-4FED-94B1-22E80C34C09C	A6	10/08/2022	JCC0604047T3	JH CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	208,000.00	33,280.00	241,280.00
					Subtotal Agosto	208,000.00	33,280.00	241,280.00
8FF3A21A-D62B-426B-87ED-7EB5B5FCA84C	A7	21/10/2022	CVI110110NHA	CONSTRUCTORA VILLACAP SA DE CV	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria en construcción.	241,280.00	38,604.80	279,884.80
					Subtotal Octubre	241,280.00	38,604.80	279,884.80
					Total anual	813,280.00	130,124.80	943,404.80

Continúa con el cuadro anterior:

Pago de la Factura				
Importe Cobrado	Fecha de Cobro	Institución Bancaria	Cuenta Bancaria	Observaciones
301,600.00	25/03/2022	Santander	65-50824970-9	
301,600.00				
120,640.00	02/04/2022	Santander	65-50824970-9	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

120,640.00				
241,280.00	10/08/2022	Santander	65-50824970-9	
241,280.00				
				No se encontró el depósito en bancos, pero en la factura dice que fue pagado con transferencia, es por eso que se toma como ingreso cobrado.
0.00				
663,520.00				

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el importe por concepto de Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, es observado como valor de actos o actividades por actividades propias gravados a la tasa del 16%, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022 en materia del Impuesto al Valor Agregado las cuales señalan que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas morales que enajenen bienes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%, también establece que cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo. Para los efectos de la Ley, se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas y para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que esta autoridad observa como Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, por los cuales el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde a comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por dicho contribuyente durante el ejercicio revisado del 1 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, cuyos importes fueron depositados en Estados de Cuenta Bancarios en moneda nacional y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 abierta a nombre del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, proporcionados por el propio contribuyente.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, realizó un Valor de Actos por actividades propias gravados a la tasa 16%, por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,280.00**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022.

Artículo 1, párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **fracción I:** Enajenen bienes. **Párrafo segundo:** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1-B, párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 5-D, primer párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-E, 5º.-F y 33 de esta Ley. **Segundo párrafo.-** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Tercer párrafo.-** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 11, párrafo primero.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12, párrafo primero.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

II.1.2.- Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no identificados observados por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$0.00, por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00, por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$0.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$0.00,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, resultando un total anual en cantidad de **\$14,749,047.94** se conoció de la revisión efectuada a las documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en: documentación comprobatoria original de ingresos, Estados de Cuenta Bancarios en moneda y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997 correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Mes /2022	Valor de los Actos o Actividades presuntos por depósitos bancarios no aclarados a la tasa 16%
Enero	\$3,325,340.02
Febrero	643,695.71
Marzo	0.00
Abril	500,000.00
Mayo	3,500,000.00
Junio	0.00
Julio	1,330,238.00
Agosto	0.00
Septiembre	0.00
Octubre	0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	5,449,774.21
Total	\$14,749,047.94

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el análisis del Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados observados por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$0.00, por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00, por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$0.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$0.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, resultando un total anual en cantidad de **\$14,749,047.94**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, cuyo detalle se encuentra descrito en el Título I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Régimen Simplificado de Confianza, Capítulo I.-Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no identificados y que por economía procesal se da por reproducido para efectos del presente apartado.

Cabe señalar que mediante oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025, de fecha 04 de Diciembre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente, previo citatorio, el día 08 de Diciembre de 2025 a la C. Eva Samanta Medrano Ruiz, en su carácter de Tercero y en calidad de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Encargada del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se le solicitó la información y documentación referente a los depósitos bancarios detallados anteriormente, se le otorgó un plazo de quince días para que exhibiera la información y documentación solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace mención en el presente oficio de resolución que dentro del plazo otorgado, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-G-08676/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, motivo por el cual el importe de **\$14,749,047.94**, el cual se integra por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02; por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71; por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00; por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00; por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21; es observado como ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados y que no corresponden a registros de su contabilidad, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022 en materia del Impuesto al Valor Agregado las cuales señalan que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. Así mismo establece que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. También señala que el impuesto se calculará por cada mes de calendario y que los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos, las siguientes: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en correlación con lo anterior las disposiciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 establecen: para la comprobación del valor de los actos, actividades o por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por lo que se deben de pagar contribuciones, también señala que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad estarán a lo siguiente: para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad, en correlación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 establece que: Los documentos e información que integran la contabilidad son: la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios; señalando además que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras; por los cuales el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde depósitos efectuados en Estados de Cuenta Bancarios en moneda nacional y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997, abiertas a nombre del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, por un importe total de **\$14,749,047.94**, proporcionado por el propio contribuyente, por lo cual los depósitos bancarios no identificados por el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se presumen como valor de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

actos o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no identificados, ya que se cotejaron con los estados de cuenta proporcionados por el propio contribuyente, en los cuales dichos depósitos no se pudieron identificar como valor de actos o actividades por actividades propias gravados a la tasa del 16% con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022.

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, realizó un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no identificados por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$0.00, por el mes de abril en cantidad de \$500,000.00, por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$0.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$0.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, resultando un total anual en cantidad de **\$14,749,047.94**, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022.

Artículo 1, segundo párrafo: *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

Artículo 1-B, primer párrafo: *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

Artículo 5-D, primer párrafo.- *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-E, 5º.-F y 33 de esta Ley. Segundo párrafo.-* Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Tercer párrafo.-** *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

Artículo 11, párrafo primero.- *Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*

Artículo 12, párrafo primero.- *Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.*

Artículo 32, párrafo primero: *Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*
fracción I: *Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*

Artículo 39, párrafo primero: *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2022.

Artículo 28, primer párrafo.- *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: Fracción I.- Para los efectos fiscales, la contabilidad se integra por: Apartado A.- Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 59, párrafo primero. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **fracción III, párrafo primero:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. **Fracción III, párrafo segundo:** Para los efectos de esta fracción se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria, cuando estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 33, párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios. **Apartado B.** Los registros o asientos contables deberán: **fracción XIV.** Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que de conformidad con lo señalado en los apartados II.1.1 y II.1.2 del presente apartado, se conoció que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, realizó un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, por el mes de enero en cantidad de \$3,325,340.02, por el mes de febrero en cantidad de \$643,695.71, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$604,000.00, por el mes de mayo en cantidad de \$3,500,000.00 por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$1,330,238.00, por el mes de agosto en cantidad de \$208,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,280.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$5,449,774.21, dando un total anual por la cantidad de **\$15,562,327.94** y el contribuyente revisado **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, declaró por el mes de enero en cantidad de \$0.00, por el mes de febrero en cantidad de \$0.00, por el mes de marzo en cantidad de \$260,000.00, por el mes de abril en cantidad de \$104,000.00, por el mes de mayo en cantidad de \$0.00, por el mes de junio en cantidad de \$0.00, por el mes de julio en cantidad de \$0.00, por el mes de agosto en cantidad de \$280,000.00, por el mes de septiembre en cantidad de \$0.00, por el mes de octubre en cantidad de \$241,281.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$0.00, dando un total anual por la cantidad de **\$813,281.00**.

II.3.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.3.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en el oficio de observaciones número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el C. Luis Alberto del Ángel Martínez Rivera, en su carácter de Representante Legal con funciones de Administrador Único del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, consistente en comprobantes fiscales digitales por internet expedidos al contribuyente (CFDIS), pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Estados de Cuenta Bancarios en moneda y extranjera de la Institución de Banca Múltiple Banco Monex, S.A. con número de cuenta 112822000033438113, Banco Santander México, S.A. cuenta número 65508249709 y de la Institución financiera en moneda extranjera Banco Santander México, S.A. cuenta número 82500994997, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, de cuyo análisis se observa que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la documentación de la contabilidad solicitada, motivo por el cual esta autoridad no tiene medios para conocer si efectuó gastos o compras en los cuales se le haya trasladado impuesto al valor agregado acreditable y que éstos cumplan con los requisitos para su deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta como lo es que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, así como que los gastos pagados cuyos montos excedan de \$2,000.00 se efectuaron mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; que los mismos estén debidamente registrados en contabilidad, además de cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, y con los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales, también la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los obligados al pago de este impuesto, tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, las siguientes: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en correlación con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: La contabilidad, para los efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad, en correlación el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 establece: Los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así mismo el Código Fiscal de la Federación señala: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; disposiciones que resultan aplicables al contribuyente, pues como se mencionó, no proporcionó la documentación solicitada respecto al impuesto al valor agregado acreditable y al no cumplir con las disposiciones antes señaladas, esta autoridad observa como impuesto al valor agregado acreditable la cantidad de **\$0.00** en cada uno de los meses del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente el día 16 de julio de 2026, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el apartado específico de OTROS SERVICIOS, Notificación por Estrados, ubicado en (<http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/otros-servicios/notificación-por-estrados.php>), con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Sabinas y Río Panuco, Colonia Longoria, C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, a través del observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, se hizo de conocimiento al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-FE-03726/2026 de fecha 10 de junio de 2026, emitido por el suscrito LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, notificado legalmente, a través de estrados y publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 16 de julio de 2026, al contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Capítulo II.3.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, tiene como Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de **\$0.00** en cada uno de los meses del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2022, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022

Artículo 1, primer párrafo: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

fracción I: Enajenen bienes.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

cuarto párrafo: El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 4, párrafo primero. - El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

párrafo segundo. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

párrafo tercero. El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Artículo 5, párrafo primero. - Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. **Fracción II.-** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley... **Fracción III.-** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Artículo 5-D, primer párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-E, 5º.-F y 33 de esta Ley. **Segundo párrafo.-** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Tercer párrafo.-** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 32, párrafo primero. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción I: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022

Artículo 27, primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

fracción III, párrafo primero. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2022.

Artículo 28, primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I.-** Para los efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A.-** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el artículo 27, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 19, primer párrafo, fracción XXIV y 23, primer párrafo, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, procede a determinar el crédito fiscal, como sigue:

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza.

I.1.- DETERMINACION DEL CÁLCULO ANUAL 2022

Concepto	Determinado
Ingresos propios facturados y cobrados según Título I, Capítulo I.1, Apartado I.1.1 de las irregularidades	\$813,280.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

	de la presente resolución.	
(+)	Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados según Título I, Capítulo I.1, Apartado I.1.2 de las irregularidades de la presente resolución.	14,749,047.94
	Total de Ingresos Acumulables	\$15,562,327.94
(-)	Deducciones Autorizadas determinados según Título I, Capítulo I.2 de las irregularidades de la presente resolución	0.00
(=)	Utilidad Fiscal antes de PTU	\$15,562,327.94
(-)	PTU pagada en el ejercicio	0.00
(=)	Utilidad fiscal del ejercicio	15,562,327.94
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	0.00
(=)	Resultado Fiscal	15,562,327.94
(X)	Tasa del Impuesto según artículo 9 primer párrafo, en relación con el artículo 212, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022	30%
(=)	Impuesto Sobre la Renta	4,668,698.38
(-)	Pagos provisionales efectuados	0.00
(-)	Pago Anual Normal efectuado	0.00
(-)	Impuesto Retenido al contribuyente	0.00
(=)	ISR a Favor del Ejercicio	
(=)	ISR a Cargo del Ejercicio	\$4,668,698.38
(=)	ISR a pagar	\$4,668,698.38
(X)	Factor de actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026	1.1360
(=)	ISR a pagar Actualizado al mes de septiembre de 2026	\$5,303,641.36
(-)	Importe histórico	\$4,668,698.38
(=)	Parte Actualizada	\$634,942.98

I.2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Mes /Año 2022	Ingresos Nominales Cobrados según Título I, Capítulo I.3, Apartado I.3.1 de las irregularidades de la presente resolución	Ingresos Nominales Acumulados	Deducciones Acumuladas Determinadas	Igual: Utilidad Fiscal	Menos: Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	Igual: Base Gravable del pago provisional	Por: Tasa del Impuesto	Igual: Impuesto a Cargo
ENERO	\$3,325,340.02	\$3,325,340.02	\$0.00	\$3,325,340.02	\$0.00	\$3,325,340.02	30%	\$997,602.01
FEBRERO	643,695.71	3,969,035.73	0.00	3,969,035.73	0.00	3,969,035.73	30%	1,190,710.72
MARZO	260,000.00	4,229,035.73	0.00	4,229,035.73	0.00	4,229,035.73	30%	1,268,710.72
ABRIL	604,000.00	4,833,035.73	0.00	4,833,035.73	0.00	4,833,035.73	30%	1,449,910.72
MAYO	3,500,000.00	8,333,035.73	0.00	8,333,035.73	0.00	8,333,035.73	30%	2,499,910.72
JUNIO	0.00	8,333,035.73	0.00	8,333,035.73	0.00	8,333,035.73	30%	2,499,910.72
JULIO	1,330,238.00	9,663,273.73	0.00	9,663,273.73	0.00	9,663,273.73	30%	2,898,982.12



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

AGOSTO	208,000.00	9,871,273.73	0.00	9,871,273.73	0.00	9,871,273.73	30%	2,961,382.12
SEPTIEMBRE	0.00	9,871,273.73	0.00	9,871,273.73	0.00	9,871,273.73	30%	2,961,382.12
OCTUBRE	241,280.00	10,112,553.73	0.00	10,112,553.73	0.00	10,112,553.73	30%	3,033,766.12
NOVIEMBRE	0.00	10,112,553.73	0.00	10,112,553.73	0.00	10,112,553.73	30%	3,033,766.12
DICIEMBRE	5,449,774.21	15,562,327.94	0.00	15,562,327.94	0.00	15,562,327.94	30%	4,668,698.38
SUMAS	\$15,562,327.94							

Continúa el cuadro anterior:

Menos: Pagos Provisionales de meses anteriores que debió haber efectuado	Igual: A pago provisional que debió haber efectuado	Menos: Pagos Provisionales Efectuado en el Mes	Otras Cantidades a favor	Igual: Cantidad a Cargo Pendiente de Efectuar	Por: Factor de Actualización	Igual: Impuesto Actualizado	Menos: Impuesto Determinado	Igual: Parte Actualizada
\$0.00	\$997,602.01	0.00	0.00	\$997,602.01	1.0851	1,082,497.94	\$997,602.01	84,895.93
\$997,602.01	193,108.71	0.00	0.00	193,108.71	1.0761	207,804.28	193,108.71	14,695.57
1,190,710.72	78,000.00	0.00	0.00	78,000.00	1.0656	83,116.80	78,000.00	5,116.80
1,268,710.72	181,200.00	0.00	0.00	181,200.00	1.0599	192,053.88	181,200.00	10,853.88
1,449,910.72	1,050,000.00	0.00	0.00	1,050,000.00	1.0580	1,110,900.00	1,050,000.00	60,900.00
2,499,910.72	0.00	0.00	0.00	0.00	1.0491	0.00	0.00	0.00
2,499,910.72	399,071.40	0.00	0.00	399,071.40	1.0414	415,592.96	399,071.40	16,521.56
2,898,982.12	62,400.00	0.00	0.00	62,400.00	1.0342	64,534.08	62,400.00	2,134.08
2,961,382.12	0.00	0.00	0.00	0.00	1.0278	0.00	0.00	0.00
2,961,382.12	72,384.00	0.00	0.00	72,384.00	1.0221	73,983.69	72,384.00	1,599.69
3,033,766.12	0.00	0.00	0.00	0.00	1.0162	0.00	0.00	0.00
3,033,766.12	1,634,932.26	0.00	0.00	1,634,932.26	1.0123	1,655,041.93	1,634,932.26	20,109.67
	\$4,668,698.38	\$0.00	\$0.00	\$4,668,698.38		\$4,885,525.56	\$4,668,698.38	\$216,827.18

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

MES/AÑO 2022	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVAOS A LA TASA 16% SEGÚN TITULO II, CAPITULO II.1 DE LAS IRREGULARIDAD ES DE LA PRESENTE RESOLUCION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO TITULO II, CAPITULO II.2 DE LAS IRREGULARIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCION	IGUAL: IMPUESTO A CARGO DETERMINADO O SALDO A FAVOR	MENOS: SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES 2022	IGUAL: IMPUESTO A CARGO O A FAVOR DETERMINADOS DESPUES DE ACREDITAMIENTO	MENOS: PAGOS REALIZADOS A FAVOR	DISMINUCION DE SALDOS A FAVOR
ENERO	\$3,325,340.02	\$532,054.40	\$0.00	\$532,054.40	\$0.00	\$532,054.40	\$113,205.00	\$0.00
FEBRERO	643,695.71	102,991.31	0.00	102,991.31	0.00	102,991.31	2,388.00	0.00
MARZO	260,000.00	41,600.00	0.00	41,600.00	0.00	41,600.00	0.00	0.00
ABRIL	604,000.00	96,640.00	0.00	96,640.00	0.00	96,640.00	0.00	0.00
MAYO	3,500,000.00	560,000.00	0.00	560,000.00	0.00	560,000.00	13,284.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205.00	0.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

JULIO	1,330,238.00	212,838.08	0.00	212,838.08	0.00	212,838.08	2,086.00	0.00
AGOSTO	208,000.00	33,280.00	0.00	33,280.00	0.00	33,280.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,494.00	0.00
OCTUBRE	241,280.00	38,604.80	0.00	38,604.80	0.00	38,604.80	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,921.00	0.00
DICIEMBRE	5,449,774.21	871,963.87	0.00	871,963.87	0.00	871,963.87	5,462.00	0.00
SUMAS	\$15,562,327.94	\$2,489,972.46	\$0.00	\$2,489,972.46	\$0.00	\$2,489,972.46	\$194,045.00	\$0.00

Continúa el cuadro anterior:

MENOS: PAGOS REALIZADOS A CARGO	IGUAL: IMPUESTO A CARGO PENDIENTE DE PAGO	POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IGUAL: IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	MENOS: IMPUESTO A CARGO PENDIENTE DE PAGO	IGUAL: PARTE ACTUALIZADA
\$0.00	\$532,054.40	1.2327	\$655,863.46	\$532,054.40	\$123,809.06
0.00	102,991.31	1.2225	125,906.88	102,991.31	22,915.57
0.00	41,600.00	1.2105	50,356.80	41,600.00	8,756.80
0.00	96,640.00	1.2040	116,354.56	96,640.00	19,714.56
0.00	560,000.00	1.2019	673,064.00	560,000.00	113,064.00
0.00	0.00	1.1918	0.00	0.00	0.00
0.00	212,838.08	1.1831	251,808.73	212,838.08	38,970.65
0.00	33,280.00	1.1749	39,100.67	33,280.00	5,820.67
0.00	0.00	1.1677	0.00	0.00	0.00
0.00	38,604.80	1.1611	44,824.03	38,604.80	6,219.23
0.00	0.00	1.1544	0.00	0.00	0.00
0.00	871,963.87	1.1500	1,002,758.45	871,963.87	130,794.58
\$0.00	\$2,489,972.46		\$2,960,037.58	\$2,489,972.46	\$470,065.12

III.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

a) El factor de actualización de 1.1360 para efectos de la determinación del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.462, correspondiente al mes de agosto de 2026, (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.046 correspondiente al mes de febrero de 2023, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2023, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

b) Para efectos de la actualización de los pagos provisionales no efectuados correctamente en materia del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, citados en esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.046, correspondiente al mes de febrero de 2023, (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada uno de los meses en los cuales le resultó impuesto a cargo del ejercicio 2022, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", publicados en las fechas que a continuación se señalan, se determinaron como sigue:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

MES/2022	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL:	DIVIDIDO
ENERO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
FEBRERO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
MARZO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
ABRIL	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
MAYO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
JUNIO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
JULIO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
AGOSTO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
SEPTIEMBRE	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
OCTUBRE	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
NOVIEMBRE	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE
DICIEMBRE	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	ENTRE

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL:	FACTOR DE ACTUALIZACION
118.002	ENERO DE 2022	10 DE FEBRERO DE 2022	1.0851
118.981	FEBRERO DE 2022	10 DE MARZO DE 2022	1.0761
120.159	MARZO DE 2022	08 DE ABRIL DE 2022	1.0656
120.809	ABRIL DE 2022	10 DE MAYO DE 2022	1.0599



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

121.022	MAYO DE 2022	10 DE JUNIO DE 2022	1.0580
122.044	JUNIO DE 2022	08 DE JULIO DE 2022	1.0491
122.948	JULIO DE 2022	10 DE AGOSTO DE 2022	1.0414
123.803	AGOSTO DE 2022	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1.0342
124.571	SEPTIEMBRE DE 2022	10 DE OCTUBRE DE 2022	1.0278
125.276	OCTUBRE DE 2022	10 DE NOVIEMBRE DEL 2022	1.0221
125.997	NOVIEMBRE DE 2022	09 DE DICIEMBRE DE 2022	1.0162
126.478	DICIEMBRE DE 2022	10 DE ENERO DE 2023	1.0123

c) Para efectos de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; citados en esta resolución, actualizado al mes de septiembre de 2026, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.462, correspondiente al mes de agosto de 2026, (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada uno de los meses en los cuales le resultado impuesto a cargo del ejercicio del 2022, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", publicados en las fechas que a continuación se señalan, se determinaron como sigue:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

MES/2022	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL:	DIVIDIDO
ENERO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
FEBRERO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
MARZO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
ABRIL	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
MAYO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
JUNIO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
JULIO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
AGOSTO	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
SEPTIEMBRE	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
OCTUBRE	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
NOVIEMBRE	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE
DICIEMBRE	145.462	AGOSTO DE 2026	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026	ENTRE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

CONTINÚA DEL CUADRO ANTERIOR:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"**

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL:	FACTOR DE ACTUALIZACION
118.002	ENERO DE 2022	10 DE FEBRERO DE 2022	1.2327
118.981	FEBRERO DE 2022	10 DE MARZO DE 2022	1.2225
120.159	MARZO DE 2022	08 DE ABRIL DE 2022	1.2105
120.809	ABRIL DE 2022	10 DE MAYO DE 2022	1.2040
121.022	MAYO DE 2022	10 DE JUNIO DE 2022	1.2019
122.044	JUNIO DE 2022	08 DE JULIO DE 2022	1.1918
122.948	JULIO DE 2022	10 DE AGOSTO DE 2022	1.1831
123.803	AGOSTO DE 2022	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1.1749
124.571	SEPTIEMBRE DE 2022	10 DE OCTUBRE DE 2022	1.1677
125.276	OCTUBRE DE 2022	10 DE NOVIEMBRE DEL 2022	1.1611
125.997	NOVIEMBRE DE 2022	09 DE DICIEMBRE DE 2022	1.1544
126.478	DICIEMBRE DE 2022	10 DE ENERO DE 2023	1.1500

IV.- RECARGOS.

En virtud de que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, omitió pagar las contribuciones determinadas en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, como a continuación se indica:

a) Para efectos del Impuesto Sobre la Renta omitido en el ejercicio fiscal 2022; computados estos sobre el Impuesto omitido actualizado al mes de septiembre de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026 y calculados a partir del día siguiente al de su vencimiento, computados estos a partir del mes de abril de 2023, hasta el mes de septiembre de 2026.

b) Para efectos de los pagos provisionales no efectuados en materia del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, computados éstos sobre los pagos mensuales no efectuados, actualizados al mes de marzo de 2023, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero del 2023 y calculados a partir del día siguiente de su vencimiento; computados éstos a partir del mes de febrero del 2022, correspondiente al mes de enero del 2022; y así sucesivamente por todos y cada uno de los meses en los cuales resultó impuesto a cargo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y todos hasta el mes de marzo del 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

c) Para efectos de los pagos mensuales definitivos en materia del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022; computados estos sobre los pagos mensuales no efectuados, actualizados al mes de septiembre de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026 y calculados a partir del día siguiente al de su vencimiento; computados éstos a partir del mes de febrero de 2022, correspondiente al mes de enero de 2022; y así sucesivamente por todos y cada uno de los meses en los cuales resultó impuesto a cargo, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022, y hasta el mes de septiembre de 2026.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO DEL 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente al mes de enero a diciembre de 2025, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO FISCAL DE 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente del mes de enero a septiembre de 2026, es de 18.63 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULO DE RECARGOS

Las tasas anteriormente mencionadas, mismas que al ser aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas, dan como resultado el importe de recargos, según análisis que a continuación se indica:

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De las Personas Morales. Del Régimen Simplificado de Confianza.

I.1.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

CONCEPTO	IMPORTE
Por el Impuesto Sobre la Renta actualizado, por un importe de \$5,303,641.36 omitido en la declaración del ejercicio fiscal de 2022, los recargos se obtienen como sigue: El período de recargos comprendido del mes de abril del 2023 al mes de diciembre del 2025, son 33 meses a una tasa de 1.47%, dando una tasa del 48.51%, y de 9 meses a la tasa de 2.07% mensual, dando una tasa de 18.63%; en su conjunto suman ambos periodos una tasa total del 67.14%, por lo tanto los recargos son un importe de:	\$3,560,864.81



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

I.2.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS PARA PAGOS PROVISIONALES A LA TASA DEL 1.47%.

AÑO 2022 MES	PERIODO DE RECARGOS	IMPUESTO ACTUALIZADO	MESES TRANSCU- RRIDOS	TASA DE RECARGO	PORCENTAJE DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	DE FEBRERO DE 2022 A MARZO DE 2023	\$1,082,497.94	14	1.47%	20.58%	\$222,778.08
FEBRERO	DE MARZO DE 2022 A MARZO DE 2023	207,804.28	13	1.47%	19.11%	39,711.40
MARZO	DE ABRIL DE 2022 A MARZO DE 2023	83,116.80	12	1.47%	17.64%	14,661.80
ABRIL	DE MAYO DE 2022 A MARZO DE 2023	192,053.88	11	1.47%	16.17%	31,055.11
MAYO	DE JUNIO DE 2022 A MARZO DE 2023	1,110,900.00	10	1.47%	14.70%	163,302.30
JUNIO	DE JULIO DE 2022 A MARZO DE 2023	0.00	9	1.47%	13.23%	0.00
JULIO	DE AGOSTO DE 2022 A MARZO DE 2023	415,592.96	8	1.47%	11.76%	48,873.73
AGOSTO	DE SEPTIEMBRE DE 2022 A MARZO DE 2023	64,534.08	7	1.47%	10.29%	6,640.56
SEPTIEMBRE	DE OCTUBRE DE 2022 A MARZO DE 2023	0.00	6	1.47%	8.82%	0.00
OCTUBRE	DE NOVIEMBRE DE 2022 A MARZO DE 2023	73,983.69	5	1.47%	7.35%	5,437.80
NOVIEMBRE	DE DICIEMBRE DE 2022 A MARZO DE 2023	0.00	4	1.47%	5.88%	0.00
DICIEMBRE	DE ENERO DE 2023 A MARZO DE 2023	1,655,041.93	3	1.47%	4.41%	72,987.35
TOTAL RECARGOS		\$4,885,525.56				\$605,448.13

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.1.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS PARA LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS A LA TASA DEL 1.47% Y A LA TASA DEL 2.07%.

Año 2022 Mes	Periodo de recargos	Impuesto actualizado	Meses transcurridos	Tasa de recargos	Porcentaje de recargos al 2025
Enero	De febrero de 2022 a diciembre de 2025	\$655,863.46	47	1.47%	69.09%
Febrero	De marzo de 2022 a diciembre de 2025	125,906.88	46	1.47%	67.62%
Marzo	De abril de 2022 a diciembre de 2025	50,356.80	45	1.47%	66.15%
Abril	De mayo de 2022 a diciembre de 2025	116,354.56	44	1.47%	64.68%
Mayo	De junio de 2022 a diciembre de 2025	673,064.00	43	1.47%	63.21%
Junio	De julio de 2022 a diciembre de 2025	0.00	42	1.47%	61.74%
Julio	De agosto de 2022 a diciembre de 2025	251,808.73	41	1.47%	60.27%
Agosto	De septiembre de 2022 a diciembre de 2025	39,100.67	40	1.47%	58.80%
Septiembre	De octubre de 2022 a diciembre de 2025	0.00	39	1.47%	57.33%
Octubre	De noviembre de 2022 a diciembre de 2025	44,824.03	38	1.47%	55.86%
Noviembre	De diciembre de 2022 a diciembre de 2025	0.00	37	1.47%	54.39%
Diciembre	De enero de 2023 a diciembre de 2025	1,002,758.45	36	1.47%	52.92%
Total		\$2,960,037.58			

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

Año 2022 Mes	Periodo de recargos	Meses transcurridos	Tasa de recargos	Porcentaje de recargos del 2026	Total de tasas de recargos al 2026	Importe de recargos
Enero	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	87.72%	\$575,323.43
Febrero	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	86.25%	108,594.68
Marzo	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	84.78%	42,692.50
Abril	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	83.31%	96,934.98
Mayo	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	81.84%	550,835.58
Junio	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	80.37%	0.00
Julio	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	78.90%	198,677.09
Agosto	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	77.43%	30,275.65
Septiembre	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	75.96%	0.00
Octubre	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	74.49%	33,389.42
Noviembre	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	73.02%	0.00
Diciembre	De enero de 2026 a septiembre de 2026	9	2.07%	18.63%	71.55%	717,473.67
Total						\$2,354,197.00

En consecuencia los recargos a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$4,166,312.94
Por el Impuesto Anual omitido en 2022	\$3,560,864.81	
Por el Impuesto de los pagos provisionales omitidos en 2022	605,448.13	
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		2,354,197.00
Por los pagos mensuales definitivos omitidos 2022	2,354,197.00	
TOTAL DE RECARGOS		\$6,520,509.94

(SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.)

IV.- MULTAS.

Ahora bien, tomando en consideración lo circunstanciado y mencionado en la presente resolución, esta autoridad fiscal concluye que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal revisado del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, incurrió en las infracciones que a continuación se reseñan:

MULTAS DE FONDO:

1.- Infracciones de Fondo al 55%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF--SI--DAF--LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

En relación con lo anterior y en virtud de que esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas ejerció facultades de comprobación de obligaciones fiscales de conformidad con lo citado en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, determinando que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, incurrió en la omisión en el pago de contribuciones por adeudo propio en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; conforme se detalla en las Irregularidades de la presente resolución, los cuales han sido determinados en cantidad de **\$4,668,698.38**, por concepto del Impuesto Anual omitido en materia del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2022, y en cantidad de **\$2,489,972.46**, por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022; colocándose en la hipótesis normativa prevista en el primero párrafo, del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 que cita "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", por lo que esta autoridad le impone la sanción mínima equivalente al 55% de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; cuyos importes ascienden en cantidad de **\$2,567,784.11**, por concepto del Impuesto Anual omitido en materia del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2022, y en cantidad de **\$1,369,484.85**, por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022, multas que en su totalidad son en cantidad de **\$3,937,268.96**, importe calculado sobre **\$7,158,670.84**; considerando que la infracción en sí misma tiene naturaleza de omisión en el pago de las contribuciones que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado a pagar, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos fiscales citados en las Irregularidades de la presente resolución, que además no es un reincidente en la conducta infractora que se tipifica.

MULTAS DE FORMA:

a) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Por los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta presentados de manera distinta a las disposiciones fiscales.

Por otra parte, en virtud de que el contribuyente revisado: **COMERCIALIZADORA MARGUERRA, S.A. DE C.V.**, no cumplió con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2022, que cita "...efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago...", así mismo el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 75, fracción VI "... Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor ..."; en relación con el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la federación vigente en 2022, al no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta; haciéndose en tal virtud acreedor a la imposición de una multa formal mínima según lo previsto en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para cada una de las declaraciones no presentadas, conforme a las disposiciones fiscales para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre del 2022, dando un importe total en cantidad de \$42,750.00 (Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

00/100 M.N.) por esos meses; cantidades actualizadas conforme lo establece en el artículo 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2022.

El análisis de las Multas de Fondo y de Forma anteriormente citadas se presenta a continuación:

MES/2022	IMPUESTO HISTÓRICO	MULTA DE FONDO AL 55%, PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	IMPUESTO HISTÓRICO	MULTA DE FORMA ARTÍCULO 82, FRACCIÓN II, INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	TOTAL DE MULTAS
ANUAL ISR	\$4,668,698.38	\$2,567,784.11	\$0.00	\$0.00	\$2,567,784.11
PARA PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2022					
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,750.00	\$4,750.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	4,750.00	4,750.00
SUMA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,750.00	\$42,750.00
PARA PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2022					
ENERO	\$532,054.40	\$292,629.92	\$0.00	\$0.00	\$292,629.92
FEBRERO	102,991.31	56,645.22	0.00	0.00	56,645.22
MARZO	41,600.00	22,880.00	0.00	0.00	22,880.00
ABRIL	96,640.00	53,152.00	0.00	0.00	53,152.00
MAYO	560,000.00	308,000.00	0.00	0.00	308,000.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	212,838.08	117,060.94	0.00	0.00	117,060.94
AGOSTO	33,280.00	18,304.00	0.00	0.00	18,304.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	38,604.80	21,232.64	0.00	0.00	21,232.64
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	871,963.87	479,580.13	0.00	0.00	479,580.13
SUMA	\$2,489,972.46	\$1,369,484.85	\$0.00	\$0.00	\$1,369,484.85
TOTAL	\$7,158,670.84	\$3,937,268.96	\$0.00	\$42,750.00	\$3,980,018.96

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, misma que fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, correspondiente a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094 mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

(Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7 fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2008 que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 2011.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del CFF. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, publicado en el DOF el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, publicado en el DOF del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el DOF del 10 de diciembre de 2014, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del CFF, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026

EXPEDIENTE: CMA20070889A

ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017 entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020 entre 97.695 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En consecuencia las multas por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 a su cargo, son como sigue:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
1.- Infracciones de fondo al 55%:		\$3,937,268.96
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
- Por el impuesto anual omitido 2022	\$2,567,784.11	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
- Por el impuesto omitido en las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022	1,369,484.85	
2- Infracciones de forma:		42,750.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
- Por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022	42,750.00	
TOTAL DE MULTAS		\$3,980,018.96

(TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.)

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

(CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026)

CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA DE FONDO 55%	MULTA DE FORMA	TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA							
Por el impuesto anual omitido en el ejercicio 2022	\$4,668,698.38	\$634,942.98	\$5,303,641.36	\$3,560,864.81	\$2,567,784.11	\$0.00	\$11,432,290.28
Pagos provisionales no efectuados correctamente 2022	0.00	216,827.18	216,827.18	605,448.13	0.00	42,750.00	865,025.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
Por pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado en 2022	2,489,972.46	470,065.12	2,960,037.58	2,354,197.00	1,369,484.85	0.00	6,683,719.43
TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO	\$7,158,670.84	\$1,321,835.28	\$8,480,506.12	\$6,520,509.94	\$3,937,268.96	\$42,750.00	\$18,981,035.02

(DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas, determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de septiembre de 2026, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar hasta la fecha de su entero correspondiente en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Oficina Fiscal de Rio Bravo, Tamaulipas, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que las mismas se efectúen, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2022, y hasta el mes de septiembre de 2026.

BENEFICIOS PARA MULTAS DE FONDO

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción del 20% en la multa de fondo impuesta, citada en la presente resolución: la multa de fondo en cantidad de **\$2,567,784.11** calculado sobre **\$4,668,698.38** correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Anual del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022; y multa de fondo en cantidad de **\$1,369,484.85** calculado sobre **\$2,489,972.46** por los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022; multas de fondo que en su totalidad asciende a la cantidad de **\$3,937,268.96** calculadas sobre **\$7,158,670.84**; monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, a su valor histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Oficina Fiscal del Estado, que corresponde a su domicilio fiscal.

BENEFICIOS PARA MULTAS DE FORMA

Quedan enterados que si pagan las multas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de ésta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa formal impuesta en cantidad **\$42,750.00** por concepto de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre de 2022; de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, derecho que podrá hacer valer ante la Oficina Fiscal del Estado, que corresponde a su domicilio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda de conformidad con el artículo 121, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Dirección Jurídica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la Dirección Jurídica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LGE-05790/2026
EXPEDIENTE: CMA20070889A
ORDEN NÚM.: GIM2800012/25

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ENRIQUE GARCIA PORTALES
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL

c.c.p.- C.P. Zaida Marcela Villarreal de los Reyes. - Directora de Recaudación. - Edificio. - Para su control y cobro.
c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Archivo.
LEGP/amvl/lrt/vsm/msr/sbs/cgr

